

P.E. S/ PROCESO DE CAPACIDAD

CI-01619-F-2025

Cipolletti, 9 de junio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**P.E. S/ PROCESO DE CAPACIDAD**" (EXPTE CI-01619-F-2025), puesta a despacho para el dictado de la sentencia y de las que;

RESULTA:

Que en fecha 24/07/2025, se reciben los autos (JNQFA4-EXP-14882/2004) "P.E. S/CAPACIDAD JURIDICAL GENERAL 226472/2018", avocándome al conocimiento de las presentes actuaciones.

Que mediante movimiento CI-01619-F-2025-E0001, toma intervención la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, Dra. Débora Fidel.

En fecha 01/08/2025, obra acta de audiencia celebrada con el Sr. P.E., en la C.T.T.C.D.d.s.e.a.

Que en fecha 11/08/2025, se da inicio a los presentes actuados, haciéndole saber al Sr. P.E., que es parte del proceso y que puede ofrecer toda la prueba que haga a su derecho.

Que en fecha 25/08/2025, se notifica personalmente al Sr. P. del inicio de autos, mediante cédula de notificación N° 2..

Que mediante movimiento CI-01619-F-2025-E0003, se presenta el Dr. Gustavo Vidovic, Defensor de pobres y Ausentes y la Dra. Andrea Medina, Defensora civil adjunta, asumiendo la representación del Sr. P.E..

Que en fecha 06/09/2024, se abre la causa a prueba.

Que mediante movimiento CI-01619-F-2025-I0019, se agrega la pericia acompañada por el Cuerpo de Investigación Forense, suscripto por Euler Dulbecco, Médico psiquiatra forense, Giuliana Marzolla psicóloga forense y Susana Vasquez Trabajadora Social forense.

Que en fecha 14/10/2025, se notifica personalmente al Sr. P. del informe pericial incorporado, mediante cédula N° 2..

Que en fecha 01/08/2026, obra acta de audiencia con el Sr. P.E., quien comparece con su letrado patrocinante, con intervención del Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

En la misma fecha se toma contacto con el Sr. A.M.I.S.A.U.y.I.S.V.D.D.d.a.I.d.I.D.P.d.S.M.C.d.I.P.d.N.

Que mediante movimiento CI-01619-F-2025-E0021, se agrega informe confeccionado por la Lic. Cerdá Roxana, por el que da cuenta que la D.P.d.S.M.C.d.M.d.S.d.N. se encuentra realizando gestiones y articulaciones orientadas a favorecer el proceso de externación progresiva del Sr. P.. Asimismo propone que la acompañante terapéutica del mismo, la Sra. A.U. sea designada como su figura de apoyo.

Mediante presentación CI-01619-F-2025-E0023 y CI-01619-F-2025-E0022, la Dra. Medina representante del Sr. P. y la Dra. Fidel Defensora de Menores prestan conformidad con el informe supra incorporado.

Que mediante presentación CI-01619-F-2025-E0020, dictamina la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, Dra. Débora Fidel: *"I).- Que contestando la vista conferida, considero que V. S. debe resolver en las presentes, teniendo especialmente en cuenta lo dictaminado por el Cuerpo de Investigación Forense en la pericia agregada y primordial consideración por el respeto de la capacidad del Sr. E.P.d.e.s.c.d.l.c.q.s.e.r.a.l.f.d.e.v.l.a.p.d.m.v.a.m.d.e.l.a.n.l.c.b.p.E.para que su actual acompañante t.S.A.U. integre su sistema de apoyos atento la ausencia de redes familiares y sociales significativas como es de conocimiento de V.S"*

Pasan los presentes a dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

Entrando al análisis particular del caso, en principio debo tener presente que el art. 31 Código Civil y Comercial establece en sus incisos a) y b) la presunción de la capacidad de ejercicio de la persona humana y que las limitaciones al ejercicio de la capacidad son excepcionales y se imponen siempre en beneficio de la persona.

El art. 32 del mismo código en su segundo párrafo establece la designación de apoyos necesarios especificando las funciones con los ajustes razonables en función de las necesidades y circunstancias de la persona. Estos deberán promover la autonomía y favorecer las decisiones que respondan a las preferencias de la persona protegida. El artículo 43 del citado Código define al apoyo como " cualquier medida de carácter Judicial y extrajudicial que facilite a la persona que lo necesite, la toma de decisiones

para dirigir su persona, administrar sus bienes y celebrar actos jurídicos en general".

Dicho artículo, especifica además que las funciones del apoyo son las de

promover la autonomía y facilitar la comunicación, la comprensión y la manifestación de voluntad de la persona para el ejercicio de sus derechos y autoriza al interesado a proponer al Juez la designación de una o más personas de su confianza para que presten apoyo, evaluando los alcances de la designación y procurar la protección de la persona respecto de eventuales conflictos de intereses o influencia indebida.-

Asimismo dentro de la legislación actualmente vigente Ley Nacional de Salud Mental (Ley N°26657) se establece dentro de su articulado el pleno goce de los Derechos Humanos de las personas con padecimientos mentales.

Dicha ley, en su artículo 3 reconoce a la salud mental como un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona, además de presumir la capacidad de todas las personas.

Por último cabe mencionar a la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad -con jerarquía constitucional otorgada por la Ley 27.044- que en su artículo 12 establece el derecho de las personas con discapacidad al reconocimiento de su personalidad jurídica y le asigna capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

Asimismo establece que se debe proporcionar salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional.

Estas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebidas, entre otras consideraciones.

Como ya se ha dicho: "...El respeto del modelo social implica que no debe privarse a la persona de su posibilidad de elegir y actuar. ...debe guiarse por el principio de la "dignidad del riesgo", es decir, el derecho a transitar y vivir en el mundo, con todos sus peligros y la posibilidad de equivocarse... Se ha cercenado sistemáticamente la posibilidad de que, en la práctica puedan ejercer sus derechos, bajo la excusa de proteger a las personas con discapacidad de los "peligros de la vida en sociedad".(Kraut, Alfredo J., Diana, Nicolás, " Derecho de las personas con discapacidad mental: hacía una legislación protectoria".) Conf. C.119.274,"S., S.J.INSANIA Y CURATELA") Sala CSBA.

Ahora bien, los presentes fueron iniciados a los fines de determinar la capacidad del Sr. P., quien padece según los exámenes médicos efectuados: *"1. Diagnóstico: El*

entrevistado, E.P.c.c.d.F.-E.c.e.r.p.(O.6.e.2. El entrevistado Parra Ernesto presenta deterioro cognitivo con compromiso de la autodeterminación, requiriendo un sistema de apoyo para cubrir sus necesidades básicas de forma adecuada. 2. Fecha aproximada de inicio del cuadro: Inicio de la enfermedad en la adultez temprana, sin datos precisos disponibles en autos. 3. Pronóstico: R.E.t.e.p.u.c.d.c.d.c.p.c.r.r.a.t.p.F.c.a.l.a.d.u.e.f.d.c.a."

En relación la punto de las "salvaguardas y apoyos adecuados" para el Sr. P., los profesionales intervinientes refirieron que el mismo: *"no dispone de una red familiar de apoyo, lo que lo posiciona en una situación de alta vulnerabilidad social. En este marco, se considera prioritario el diseño e implementación de un sistema de apoyo integral y sostenido en el tiempo, orientado a garantizar su bienestar y el pleno ejercicio de sus derechos. Por lo tanto, se estima pertinente la articulación entre las instituciones intervinientes, a fin de posibilitar el acceso a un dispositivo acorde a sus necesidades, que contemple tanto el acompañamiento en salud mental como la inclusión social y habitacional del Sr. P."*

Ahora bien el Sr. P., manifestó en la audiencia celebrada en autos, que considera que recibe ayuda de personas de su entorno, especialmente confía y quisiera que su apoyo sea su acompañante Terapéutica, A.U..

En sentido coincidente habiendo tomado contacto con la Sra. U., la misma expreso que se encuentra dispuesta a constituirse en el sistema de apoyo de E..

Por lo precedentemente expuesto, habiendo tomado contacto con el Sr. P. en la audiencia fijada al efecto, de conformidad con lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces y de conformidad con las constancias obrantes en autos,

RESUELVO:

I.- RESTRINGIR la capacidad del Sr. **P.E.D.2.**, en los términos del art 32 del Código Civil y Comercial de la Nación, para los actos jurídicos complejos en especial, los actos de administración y disposición de sus bienes y para decidir sobre su tratamiento y para responsabilizarse del mismo. La presente sentencia no implica la restricción de ningún otro derecho.

II.- DESIGNAR como **APOYO SIMPLE**, en los términos del mencionado artículo en especial a los efectos de realizar actos jurídicos complejos, como para administrar y disponer de sus bienes; y, a los efectos de decidir y responsabilizarse de su tratamiento médico adecuado, a la **Sra. <U.D.3.** quién deberá promover la autonomía, así como la comunicación del Sr. P.E.

Téngase presente la conformidad brindada por el apoyo designado en la audiencia celebrada en autos.

III.- A fin de la protección y asistencia del Sr. **P.E.D.2.**, fijo a modo de salvaguardia que todo acto de disposición de bienes inmuebles y muebles registrables y aquellos adquiridos a título gratuito, deberá ser efectuado con intervención del apoyo designado y previa autorización del tribunal, debiendo solicitarse audiencia al efecto. A sus efectos líbrese oficio al Registro de la propiedad y del automotor correspondiente.

IV.- Se deja constancia, de conformidad con lo dispuesto por el art 40 del CCyN que la revisión de esta sentencia puede tener lugar en cualquier momento, a instancias del interesado. Ello sin perjuicio de que debe ser revisada por el juez en un plazo no superior a tres años, sobre la base de nuevos dictámenes interdisciplinarios y mediando la audiencia personal con el interesado.

V.- Firme que se encuentre la sentencia, líbrese oficio al Registro Civil y de la Capacidad de las personas, a fin de anotar el apoyo en los términos del art. 43 in fine del Código Civil y Comercial de la Nación.

VI.- Notifíquese a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces de conformidad con lo dispuesto en la Ac. 36/22 STJ.

VII.- Notifíquese al Sr. P.E. conforme lo dispuesto por el art. 189 inc. c) del CPF, en forma personal a través de su defensa.

VIII.- Notifíquese al apoyo designado (Sra. U.) mediante cédula al domicilio real.

Cumplase por OTIF, con el despacho precedentemente ordenado.

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.

Oportunamente archívese.

Marissa Lucia Palacios

JUEZA UPF 7